

AUTO N°



20171129170564106173228

AUTOS

Noviembre 29, 2017 17:05

Radicado 00-003228



Área
METROPOLITANA
Valle de Aburrá

“Por medio del cual se archiva una queja”

QUEJA No. 489 de 2013

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recepcionó queja anónima el día 02 de mayo de 2013, por la presunta afectación ambiental al recurso forestal, por la tala de varios individuos arbóreos y la conversión de zona verde en piso duro, ubicado en la calle 20A N° 82 – 06, primer piso, barrio Belén Altavista del municipio de Medellín.
2. Que con el fin de constatar la posible afectación, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, realizó visita el día 15 de junio de 2013, en la dirección indicada, con el fin de verificar la afectación ambiental denunciada, que generó el Informe Técnico N° 02895 del 25 de junio de 2013, en el cual se concluyó:

(...) **“CONCLUSIÓN**

En el momento de la visita se pudo verificar la afectación al recurso flora por la tala de árbol sin previo permiso de la autorizada Ambiental Competente para convertir la zona verde de espacio público en cemento.” (...)

3. Que mediante el Auto con radicado N° 03862 del 09 de diciembre de 2013, notificado por aviso fijado el día 09 de mayo de 2014 y desfijado el día 15 de mayo de la misma anualidad, se requirió al señor GUSTAVO GIRALDO, para que diera cumplimiento a las obligaciones ambientales allí precitadas.
4. Que, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, realizó visita el día 17 de julio de 2014, en la dirección

indicada, de la cual se generó el Informe Técnico N° 03280 del 22 de julio de la misma anualidad, en el cual se concluyó:

(...) "CONCLUSIONES

No se ha realizado la siembra de al menos un (1) ejemplar arbóreo, en reposición del árbol talado que se indica en el Informe Técnico con radicado N° 002895 de 25 de junio de 2013"
(...).

5. Que posteriormente, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita de monitoreo el día 23 de marzo de 2017, de la cual se generó el Informe Técnico N° 01341 del 27 de abril de 2017, en el cual se consignó:

(...) "2. VISITA TÉCNICA

En atención a la ficha de actuación técnica del 17 mayo de 2016 asociada a la queja 489 del 2013, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita técnica el día 23 de marzo de 2017, a la calle 20 A No. 82 – 06, barrio Belén Altavista, del municipio de Medellín, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, encontrándose lo siguiente:

*La visita fue atendida por el señor Gustavo, donde se evidenció la reposición hecha con un árbol de la especie Níspero de Japón (*Eriobotrya japonica*) correspondiente a un individuo juvenil en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, mas detalles explícitos en ficha anexa con COBAMA 00116130000059.*

No obstante el ploteo, esta con poco diámetro lo cual limita absorción de agua y nutrientes, además no se evidencio practicas silviculturales.

3. CONCLUSIONES

Se dio cumplimiento a lo requerido por la Entidad, mediante el auto N° 003862 del 09 de diciembre de 2013, en cuanto a la siembra de un individuo arbóreo, donde se evidencio un árbol de la especie Níspero de Japón (*Eriobotrya japonica*) correspondiente a un individuo juvenil en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales." (...) (Subrayado fuera de texto y Negrilla).

6. Que conforme a lo descrito en el Informe Técnico, no se encontró afectación ambiental al recurso flora, ya que se dio total cumplimiento a lo requerido por la Entidad mediante el Auto con radicado N° 03862 del 09 de diciembre de 2013 y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja No. 489 de 2013, que contiene el tramite ambiental descrito en el presente acto administrativo, por las razones antes expuestas.
7. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los



AUTOS
20171129170564106173228
Noviembre 29, 2017 17:05
Radicado 00-003228



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 3 de 3

artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.

8. Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja No. 489 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 4º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ibídem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Sandra Patricia Gallo Núñez
Profesional Universitaria Abogada/Revisó


Diana Fernanda Dulcey Sanguino
Abogada Contratista/Proyectó

Queja N° 489 de 2013 / Código SIM: 723614

